



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A virtud de orden circular comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy á esta Delegación, las Corporaciones provinciales y municipales que se hayan acogido antes del día 30 de Junio último á los beneficios que concede la ley de 1.º de Agosto de 1887, relativa á los descubiertos anteriores al presupuesto de 1875-76 y á las bonificaciones del 50 y del 25 por 100 respectivamente de los débitos contraídos y no satisfechos, pueden ingresarlos tan pronto como se les comunique la oportuna liquidación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Ayuntamientos que tienen expedientes instruidos á su instancia, en esta Delegación, tengan conocimiento del derecho que les asista á satisfacer en metálico y de una sola vez el importe de los descubiertos con la bonificación correspondiente.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de las cuñas de pedernal que sean necesarias en los empedrados de las vías públicas municipales de esta capital, tanto de interior cuanto del ensanche hasta 30 de Junio de 1892, bajo el tipo de 7 pesetas 39 céntimos por cada metro cuadrado de

empedrado que resulte hecho con el material que se suministre y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

ARTÍCULO 1.º

Es objeto de esta contrata el suministro de toda la cuña de pedernal que sea necesaria para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas de esta capital, tanto del interior cuanto de las tres zonas de su ensanche, cuya ejecución se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento con esta clase de material, así como el de las que hagan falta para la conservación y reparación de todas las que tengan el pavimento de esta clase de materias.

ARTÍCULO 2.º

Este contrato empezará á regir desde 1.º de Julio del presente año de 1888, ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura de contrato, si es posterior á dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1892.

A los 30 días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

ARTÍCULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en los presupuestos ordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza, que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto

anual podrá elevarse á la suma de 200.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

ARTÍCULO 4.º

Las cuñas serán de clase silicea pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unida, sin oquedades, pelos ni faltas que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

ARTÍCULO 5.º

Las cuñas deberán labrarse á martillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de material, hasta conseguir que tenga próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado como minimum, y la base menor de 8 á 10 centímetros también como minimum, siendo su altura ó tizón, cuando menos de 18 centímetros.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

ARTÍCULO 6.º

Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado por la Superioridad y con el V.º B.º del Sr. Delegado especial; en estos pedidos se fijarán la cantidad de cuñas que se desee y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 3.000 cuñas por cada uno de los pedidos que se le hagan, pero sin que en ningún caso puedan exigirse al contratista que exceda la entrega diaria de 6.000 cuñas cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

ARTÍCULO 7.º

Uno de los dos ejemplares del pedido, que será siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas,

manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Delegado especial del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 8.º

La entrega de las cuñas se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determina por la Dirección facultativa, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 9.º

Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo del ramo, ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado y en presencia del Sr. Delegado especial del ramo, cuando lo crea conveniente, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

ARTÍCULO 10.

Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 cuñas durante nueve días, pasados los cuales sin haberlas retirado, se entenderá que renuncia al material á favor de Madrid.

ARTÍCULO 11.

Una vez empezada la entrega del ma-

terial, deberá estar terminada en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, con arreglo á las instrucciones del Sr. Delegado, y de acuerdo con lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardare el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, podrá el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Delegado especial del ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasasen 15 días sin haber terminado la entrega del material, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 12.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que marca el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes citado.

ARTÍCULO 13.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto según determina el art. 33 del mencionado Real decreto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del ya tantas veces citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras.

ARTÍCULO 14.

La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

ARTÍCULO 15.

Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de 7 pesetas 39 céntimos, deduciendo del mismo la baja ó mejora, si la hubiere.

ARTÍCULO 16.

A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo, á presencia del Sr. Delegado especial, cuando éste lo considere oportuno, la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el contratista en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se fija en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado se formará la

relación valorada de cada una de las obras á la que el contratista prestará su conformidad y será visada por el Sr. Delegado especial del ramo.

ARTÍCULO 17.

El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º del Sr. Delegado especial del mismo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dicha certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 33 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

ARTÍCULO 18.

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al señor Delegado especial del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Delegado especial del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 19.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se referirá al precio tipo de 7 pesetas 39 céntimos, que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por el precio tipo, y si se hiciere con baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

ARTÍCULO 20.

Sin perjuicio de que cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

ARTÍCULO 21.

Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por derecho de introducción del material, establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Agosto de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y de

más antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á nueve de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 40.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 7 pesetas 39 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con el material suministrado por el contratista, según previene el art. 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto general de gastos, y en la sección 3.ª, cap. 2.º, artículo 2.º del especial del ensanche, ambos para el año económico de 1888 á 89 y se contraerá en los que se formen en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con

que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 80.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta Villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que

hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro por cuatro años de las cuñas de pedernal que sean necesarias para los empedrados de las vías públicas municipales de esta Villa, tanto las del interior cuanto las del ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á...., tipo.... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 188.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de cebada y paja para mantenimiento del ganado al servicio de los coches de S. E. y de varios ejemplares de diferentes especies que existen en la Sección zoológica del Parque de Madrid, durante el año económico de 1888 á 89, bajo los tipos de 10'98 pesetas cada hectólitro de cebada y 5'96 pesetas por cada 100 kilogramos de paja de trigo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 617 pesetas 10 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.234'20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 6 de

Agosto de 1888, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de

REPARTIMIENTO que para cubrir los gastos del anterior presupuesto, se hace entre los pueblos que componen este partido judicial, tomando por base la contribución que cada uno paga al Tesoro por territorial, industrial y consumos en el corriente año económico, cuyas respectivas que sirven de base para el citado reparto aparece del Boletín oficial de la provincia, núm. 108, correspondiente al día 5 del actual, conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886:

PUEBLOS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
	que satisfacen y sirven de base al reparto.	que les corresponde al 2'21 por 100.	que les corresponde al trimestre.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Alcobendas.....	34.925 57	771 85	192 96
Becerril.....	12.369 48	273 36	68 34
Distrito del Boalo.....	11.022 90	243 60	60 90
Chamartín.....	31.803 89	702 86	175 71
Chozas.....	10.521 17	232 52	58 13
Colmenar Viejo.....	134.484 04	2.972 10	743 02
El Molar.....	34.592 85	764 50	191 13
Fuencarral.....	56.615 69	1.251 20	312 80
Guadalix.....	21.740 02	480 46	120 11
Hortaleza.....	18.976 92	419 38	104 85
Hoyo de Manzanares.....	9.849 55	217 68	54 42
Manzanares el Real.....	13.583 06	300 30	75 08
Miraflores.....	31.291 33	691 54	172 89
Moralzarzal.....	8.875	196 14	49 04
Navacerrada.....	7.325 22	161 88	40 47
Pedrezuela.....	8.744 18	193 25	48 31
San Agustín.....	17.185 55	379 80	94 95
San Sebastián de los Reyes.....	44.671 78	987 25	246 81
Talamanca.....	23.635 16	522 34	130 58
Valdepiélagos.....	12.625 64	279 04	69 76
Totales.....	544 844	12.041 05	3.010 26

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de 12.041 pesetas cinco céntimos, y la base imponible 544.844 pesetas, corresponde á cada pueblo al respecto de 2'21 por 100, el cupo anual que se fija en la penúltima casilla y en la última lo que deberá satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Colmenar Viejo á 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Luis Berganza.

Corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados, de orden del señor Alcalde y con su V.º B.º, expido la presente que firmo en Colmenar Viejo á 27 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo Hernán.—Tiburcio Lázaro.

Las Rozas.

Con la competente autorización superior, se vende en pública licitación un pollino de cuatro años, entero, rucio, oscuro, mohino, cuatro cuartas y dos dedos de alzada, el cual fué hallado causando daños en varios sembrados de esta población, bajo el tipo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y cuyo remate tendrá lugar el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Colmenar Viejo.

D. Tiburcio Lázaro Colmenarejo, Secretario habilitado por ausencia del propietario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar Viejo.

Certifico que el repartimiento girado entre los pueblos de que se compone este partido judicial, para cubrir los gastos de la cárcel del mismo en el próximo año económico, cuyo repartimiento se halla unido al presupuesto respectivo es como se inserta á continuación:

Las Rozas 3 de Julio 1888.—El Alcalde, Juan de Plaza.

San Martín de Valdeiglesias

Con motivo de no haberse aprobado por la Superioridad, la subasta del ramo de consumos de 1888-89, la Corporación municipal de esta villa ha acordado en sesión extraordinaria de este día sacar de nuevo á remate, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente, la cual tendrá lugar á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Valdeiglesias 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, César López.

Sevilla la Nueva.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio venidero 1888-89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva 30 de Junio 1888.—P. D., Manuel Pardo García.

Torrejón de la Calzada.

El repartimiento de la contribución territorial de esta localidad para el ejercicio económico de 1888 á 1889 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrejón de la Calzada 30 de Junio de Junio de 1888.—El Alcalde, Leandro Sánchez.

Vicálvaro.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Vicálvaro 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Guadalajara.—Alique.

Ignorándose el paradero de Dámaso Mazario, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se expresan, que se ausentó de su casa morada el día 29 de Mayo último, con dirección á la Corte de Madrid, á fin de ingresar en algunos de los hospitales de Beneficencia como pobre de solemnidad para ponerse en cura del padecimiento que en la vista viene adoleciendo, y como quiera que su esposa Juana Pretin lo reclama con urgencia á consecuencia de la muerte de su hermano Esteban Mazario, en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á los Sres. Alcaldes en esta provincia, si en alguna de sus jurisdicciones se encontrase el aludido Mazario, le hagan saber que á la brevedad posible se presente en esta localidad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar:

Alique 9 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Alonso.—P. S. M., Anastasio Rebollo, Secretario.

Señas del expresado Dámaso.

Edad 34 años, estatura baja, pelo negro entrerubio, barba id poblada, ojos azules tiernos, viste sombrero negro pequeño á la cabeza, blusa azul, faja negra, pantalón de paño negro remendado y calzado con albarcas, todo ello bastante deteriorado; va provisto de cédula personal de 11.ª clase, señalada con el número impreso de 5.684.773 y expedida por esta Alcaldía en 22 de Julio último, el talón número 80, y lleva expediente de pobreza y orden de socorro y un bagaje, caso que lo necesitase, autorizado por esta Alcaldía y expedido al núm. 43.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos que siguen Doña Juana y Doña Concepción Piña de la Gala, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana Doña Dolores Piña de la Gala, que falleció en esta Corte á su calle Leganitos, número 13, el día 1.º de Abril último, hija de D. Joaquin y Doña Antonia, de estado soltera y de 48 años de edad, se hace saber por el presente la muerte sin testar de dicha Doña Dolores y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las reclamantes, para que comparezcan en el Juzgado á ejercitarlo dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto.

Madrid 4 de Julio de 1888.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 39

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Nicasio Caba y Villamazares contra D. Julián Gómez del Castaño, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 4 de Julio de 1888: el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma: habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante por su derecho propio, D. Nicasio Caba y Villamazares, vecino de esta capital, rentista, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodriguez y defendido por el Letrado D. Mario de la Mata; y de la otra, como demandado, también por su derecho propio, D. Fabián Gómez del Castaño, propietario, de esta vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de 3.500 pesetas de principal, intereses, á razón del 2 por 100 mensual y las costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen á Don Fabián Gómez del Castaño, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Nicasio Caba y Villamazares de la cantidad de 3.500 pesetas de principal é intereses, á razón del 2 por 100 mensual desde el día 4 de Junio del año último, pactados en la escritura pública de que queda hecho mérito hasta el en que se verifique el completo pago, con imposición al ejecutado de todas las costas causadas y que se causen; y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y lo firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y mediante á que el demandado Don Fabián Gómez del Castaño se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 32

ESTE

En los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Ignacio Muñoz y Spencer contra D. Francisco García Andrés, sobre pago de 12.500 pesetas de principal, intereses y costas, se expidió el mandamiento que, copiado á la letra, dice así:

«D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Cualquiera de los alguaciles del Juzgado, asistido de actuario que de fe, requerirá á D. Francisco García Andrés, para que en el acto pague la cantidad de 12.500 pesetas de principal que es en deber á D. Ignacio Muñoz y Spencer, importe de un préstamo que le hizo este señor en escritura otorgada con fecha 20 de Febrero próximo pasado, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital D. Es-

teban Samaniego, intereses vencidos y que vengan, á razón de 2 por 100 mensual, desde el día 20 de Mayo próximo pasado y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; y no verificándolo, procedase al embargo de bienes de su propiedad, y especialmente contra la tercera parte de la casa hipotecada, calle del Almendro, núm. 13, suficientes á cubrir las expresadas responsabilidades, depositándolos con arreglo á derecho, pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos á instancia del D. Ignacio Muñoz contra el D. Francisco García sobre pago de las insinuadas sumas.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.»

En su consecuencia, y á virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el día de la fecha, se requiere al deudor Don Francisco García Andrés en esta forma para que pague las 12.500 pesetas de principal, intereses y costas que expresa el mandamiento preinserto.

Y se hace saber al D. Francisco García Andrés que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de la tercera parte de la casa de su propiedad, sita en esta Corte, calle del Almendro, núm. 13 moderno, á las resultas de dichos autos y las rentas y productos correspondientes á dicha tercera parte de finca, por lo que se le cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los expresados autos por medio de Procurador y se oponga la ejecución, si así le conviniere; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 5 de Julio de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—El actuario, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 60

OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte ha acordado en providencia del día 2 del corriente, dictada en autos ejecutivos que se tramitan contra los herederos de D. Antonio Rizo y Villanueva, se saquen á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un huerto con varios árboles frutales y un aljibe, sito en la Diputación de la Aljorra, término de Cartagena; que ha sido valorado en.....	1.000
Una casa sin número, llamada principal de planta baja y tejada, en la misma Diputación; que ha sido valorada en.....	3.100
Otra casa sin número, de planta baja, contigua á la anterior; que ha sido tasada en.....	450
Otra casa nombrada de Agustina, sin número, contigua al patio de la principal; que ha sido tasada en.....	450
Otra casa sin número, llamada de Mayoral, en el mismo sitio y término; que ha sido valorada en.....	550
Otra casa sin número, llamada de los Corrales, sita en la calle del Este del mismo sitio y tér-	

	Pesetas.
mino que las anteriores; que ha sido valorada en.....	350
Otra casa sin número, contigua á la anterior, con puerta al Sur, formando esquina con la calle de los Corrales; que ha sido tasada en.....	450
Otra casa contigua á la anterior; que ha sido tasada en.....	480
Otra casa sin número, sita en la calle del Soto Realengo, contigua á la anterior; que ha sido tasada en.....	450
Y una casa de planta baja, sita en la ciudad de Cartagena, calle de la Pólvora, números 6 y 8; que ha sido tasada en...	1.250

El remate de las 10 expresadas fincas tendrá lugar en esta Corte, sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de los de su clase, el día 31 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas; que para tomar parte en el mismo deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes; que los títulos de propiedad formados con testimonio de las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad, de lo que resulta de los libros, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, previniendo que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Julio de 1888.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. 99—P.

Juzgados municipales.

CONGRESO

Desde este día al 12 de los corrientes quedan expuestas al público, en el lugar destinado al efecto en la Tenencia Alcaldía de este distrito, sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 13, las listas de capacidades y cabezas de familia vecinos del distrito del Congreso, que con arreglo al art. 9.º de la ley de 20 de Abril del corriente año reúnen las condiciones necesarias para ser jurados, á fin de que en el referido término puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeran procedentes.

Madrid 1.º de Julio 1888.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Ministerio de Marina.

Dirección de Contabilidad.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón mineral para las islas Filipinas, señalándose el precio tipo de 65 pesetas por cada tonelada. La subasta tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta nombrada al efecto, el día 4 de Agosto próximo, á las dos de su tarde; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía pro-

visional para tomar parte en la licitación la suma de 36.000 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato, la de 72.000 pesetas, que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y no con el timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo y acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Asimismo se saca á pública licitación separadamente ante la misma Junta y en el día y hora que queda designado, el suministro de 2.000 toneladas de igual combustible, al precio tipo de 70 pesetas para las islas Carolinas, con arreglo á las condiciones que también se hallan de manifiesto en esta Dirección hasta el día de la subasta; el depósito provisional que se fija para tomar parte en esta licitación, es de 6.000 pesetas y la fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato la de 12.000 pesetas consignadas en igual forma que ya queda expresado para la anterior; y debiendo sujetarse al mismo procedimiento para la presentación de proposiciones.

Madrid 3 de Julio de 1888.—El Director, Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., con cédula personal núm....., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de....., para la que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., de tal fecha (ó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón mineral para Filipinas (ó de 2.000 toneladas métricas para las Carolinas), se comprometo á efectuar este servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio marcado como tipo. (En caso de ofrecerse alguna rebaja, en vez de decir y «al precio marcado como tipo» se expresará y «con la rebaja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el precio señalado como tipo.»

(Fecha y firma del proponente.)

(Todo en letra.)

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 13 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano 44, que ocupa la fuerza del décimocuarto tercio de la Guardia civil, la venta en pública licitación de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid y Julio de 1888.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.